

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2021-034 Refórmese la Resolución Ministerial No.
MDT-2020-052 de 18 de diciembre de 2020 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

003-2021-GADMC-CH Cantón Chillanes: Que regula la
instalación obligatoria de sistemas de drenajes
pluviales para las edificaciones en las zonas
urbanas 5

07-2021 Cantón Pallatanga: Que establece servidumbres
reales y cesión gratuita de terrenos para la
ejecución de obras destinadas a la prestación de
un servicio público 11

08-2021 Cantón Pallatanga: Que expide la primera
reforma a la Ordenanza que regula el cobro de
las tasas por servicio técnico administrativo 18

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2021-034**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, preceptúa el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos; y, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el Ecuador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Ejecutivo 340, publicada en el Registro Oficial No. 76 de 05 de agosto de 2005, la cual tiene como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, promoverla integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios; y, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario de inferior jerarquía de sus respectivos ministerios, cuando lo estimen conveniente, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, la Norma ISO 37001:2016, establece que el Sistema de Gestión Anti soborno debe estar conformado por: Órgano de Gobierno (máxima autoridad), Alta Dirección (Comité de Ética) y el Responsable de Cumplimiento, para que permitan el eficaz y eficiente funcionamiento del Sistema de Gestión implementado;

Que, la letra c) del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución del Ministro del Trabajo: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, con Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-052, del 18 de diciembre de 2020, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 368, de 12 de enero de 2021, se expidió el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 6 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-052 define las funciones del Secretario del Comité de Ética las cuales son: elaborar las actas de las sesiones y los boletines de resoluciones y suscribirlas en conjunto con el Presidente, preparar el orden del día de las sesiones para aprobación del Presidente, custodiar y mantener los libros de actas y la documentación de trabajo en forma organizada y bajo su responsabilidad, conferir copias certificadas de las actas y documentación de trabajo; y, proclamar los resultados de las votaciones generadas, realizar el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, presentando informes mensuales con su estado;

Que, según lo dispone el artículo 8 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-052, el comité podrá realizar sesiones extraordinarias previa convocatoria especial del Presidente del Comité, con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación en la que se hará constar el o los asuntos para los que se convocan a los miembros;

Que, las funciones de Secretario de la Comité de Ética deben ser desempeñadas por un funcionario con actividades específicas que no pertenezca al nivel jerárquico superior o libre remoción para que se garantice la continuidad, memoria histórica, custodia y mantenimiento los libros de actas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. MDT-2020-052, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Art 1.- Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

*“Art. 3. **Integrantes del Comité de Ética.-** El Comité estará integrado por:*

- a) El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, quien presidirá el Comité y tendrá derecho a voz y voto;*
- b) El/la Subsecretario/a de Trabajo; como miembro permanente; y, quien tendrá derecho a voz y voto; y,*
- c) El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; como miembro permanente; y, quien tendrá derecho a voz y voto.*

Actuará como secretario el/la Responsable de Cumplimiento. El secretario también podrá ser escuchado en las sesiones.

Art 2.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 7, por el siguiente:

“El Comité de Ética se reunirá de forma ordinaria de manera trimestral. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria, realizada por el/la Secretario/a del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con el detalle del orden del día a tratarse.”

Disposición final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

ORDENANZA N.- 003-2021-GADMC-CH

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE SISTEMAS DE DRENAJES PLUVIALES PARA LAS EDIFICACIONES EN LAS ZONAS URBANAS EL CANTÓN CHILLANES.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En las edificaciones de la ciudad de Chillanes y sus áreas consolidadas, es necesario evacuar las aguas de diversa procedencia y composición de manera que lleguen a su destino sin deteriorar los materiales con los que están compuestas las calles y sus aceras. Se recogen aguas pluviales en las cubiertas de los edificios, aguas sucias procedentes de la limpieza de los locales, vehículos y otra maquinaria ya sea artesanal o industrial.

Se ha observado que la ciudadanía en general no ha instalado bajantes de aguas lluvias de sus cubiertas de manera que las aceras y las calles dependiendo de la longitud de sus techos, han sufrido daños por la fuerza de caída del líquido.

Razón por la cual es necesario y urgente la emisión de una ordenanza que regule la evacuación de las aguas lluvias de las edificaciones, en las zonas urbanas del cantón Chillanes.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, aclara “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 54 del COOTAD en su literal a), dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el artículo 54 del COOTAD en su literal m), dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el artículo 54 en su literal o) del COOTAD, dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

Que, el artículo 57 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Concejo Municipal, literal a): "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

Que, es necesario contar con una adecuada ordenanza para gestionar el adecuado drenaje de las aguas pluviales de las edificaciones en la cabecera cantonal y áreas consolidadas del cantón Chillanes.

Que, es necesario conservar el buen estado de las calles urbanas y sus aceras,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) y c) del artículo 57 y artículos 137, 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE SISTEMAS DE DRENAJES PLUVIALES PARA LAS EDIFICACIONES EN LAS ZONAS URBANAS EL CANTÓN CHILLANES.

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular y establecer la instalación obligatoria de sistemas de drenajes pluviales para la canalización de las aguas lluvias provenientes de los techos de las edificaciones en el territorio del cantón.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ordenanza será de cumplimiento obligatorio en todas las áreas urbanas del cantón Chillanes.

Artículo 3. Finalidad. Tiene por finalidad la evacuación de manera adecuada de las aguas lluvias de las edificaciones con el fin de evitar el deterioro de los materiales con los que están contruidos las calles, bordillos y aceras.

Artículo 4. Definición de aguas pluviales. Las aguas pluviales proceden de las lluvias. Son aguas limpias y no contienen sustancias contaminantes, pero pueden arrastrar barro, ramas, hojas, etc. Este tipo de aguas deben recogerse y conducirse hacia la red general de alcantarillado municipal. Tienen un caudal variable, dependiendo de la época del año, de las temperaturas y lugar geográfico. Si bien, esta agua no necesita una depuración, si es necesario recogerlas para que no generen afectaciones a las áreas de circulación por efecto del exceso de humedad que provoca su paso.

Artículo 5. Sistema de drenaje de aguas pluviales. Se denomina de esta manera al conjunto de instalaciones que hace posible el flujo de las aguas lluvias desde las cubiertas de las edificaciones hasta los sifones del sistema de alcantarillado instalados en las calles. Este sistema estará constituido por los canalones, los bajantes y los accesorios.

Artículo 6. Canalones o canaletas. Canalones son las instalaciones que recogen las aguas lluvias de recorrido horizontal de las cubiertas y las conducen al bajante. En las cubiertas de la edificación, el agua de la lluvia se recogerá mediante canalones longitudinales construidos con materiales resistentes a la corrosión y sujetos a la cubierta de manera que resista su propio peso además de los líquidos que por ellos circulan; cuya función principal será la conducción de las aguas lluvias hasta los bajantes. Los canalones horizontales que recogen las aguas pluviales en el alero de cada tramo de cubierta inclinada de la nave principal, se dispondrán con una pendiente del 2%.

Artículo 7. Canalones en cubiertas planas. Cuando se trate de cubiertas planas, se debe dotarla de una pendiente mínima hacia el lado frontal de la edificación para que el agua pueda recogerse en un solo sitio en el cual mediante tubos y los accesorios se debe canalizarle de manera vertical hacia la vereda y en última instancia hacia la calle para que por gravedad el agua se canalice por el sifón de la matriz de alcantarillado.

Artículo 8. Canalones en cubiertas inclinadas con varios canales. Cuando se trate de cubiertas inclinadas de materiales ligeros como zinc, asbesto u otros, los mismos que dispongan de una serie de canales que conducen el agua; en primer lugar, se debe instalar un canalón para que recojan el agua lluvia de todos sus canales con una inclinación adecuada hacia un desfogue del mismo material de manera circular que se conecte a la tubería que servirá de bajante hasta el nivel de la vereda para finalmente desfogar el agua hacia la matriz de alcantarillado.

Artículo 9. Canalones en cubierta inclinada sin canales. Cuando la edificación tenga una cubierta inclinada en hormigón, es decir, completamente plana, se debe colocar un borde de hormigón para que el agua sea conducida hasta un sitio en donde se colocará un sifón que se conectará a la tubería que será instalada hasta el nivel de la vereda para finalmente conducir las a la matriz de alcantarillado.

Artículo 10. Bajantes. Se denominan bajantes de aguas lluvias las tuberías que sirven para desfogar las aguas lluvias que son recogidas de los techos planos o de los techos inclinados mediante canalones apropiados para el efecto. Estos deben tener un diámetro constante en toda su longitud. El diámetro se establecerá en función de los valores de intensidad pluviométrica (lluvia), que es diferente en cada sector y de acuerdo a la superficie de la cubierta, pudiendo en el mejor de los casos instalar más bajantes.

Artículo 11. Consideraciones técnicas. Para la instalación del sistema de bajantes de aguas pluviales se tomará las siguientes consideraciones técnicas:

- a) El trazado de la red será lo más sencillo posible para conseguir una circulación natural por gravedad, evitando los cambios bruscos de dirección y utilizando las piezas especiales adecuadas.
- b) Los canalones se conectarán a la bajante mediante los materiales adecuados para evitar filtraciones o fugas de agua.
- c) Los bajantes se construyen generalmente de tubos de polivinilo (PVC) o de polietileno (PE). Los tubos se empalman unos en otros y en ellos se intercalan dependiendo de la configuración

de la red las distintas piezas especiales, como pueden ser los codos, uniones y yees para unir dos o más bajantes.

d) Los bajantes irán adosados a la cara exterior de los muros, instalación no empotrada, sujeta mediante abrazaderas.

e) Todos los bajantes desembocarán a una caja de revisión para enlace a la matriz de alcantarillado.

f) El material empleado para las tuberías es PVC (policloruro de vinilo) reforzado, el cual tiene múltiples ventajas como son su facilidad de manejo, adaptación a todo tipo de encuentros, inalterabilidad frente al ataque de los ácidos, facilidad para aserrarse y soldarse, gran resistencia a los materiales de obra como el yeso y la cal.

Artículo 12. Procedimiento. El GAD Municipal del cantón Chillanes por intermedio de la Unida de Servicios Públicos procederá a notificar a los propietarios de las viviendas y edificaciones que no dispongan del sistema de drenaje de aguas pluviales, indicando un plazo de 180 días para hacerlo y 90 días en el caso de reincidencia, así como la respectiva sanción ante su incumplimiento.

Artículo 13. Sanciones por incumplimiento. En el caso de que el propietario no cumpla con la instalación del sistema de drenaje, el propietario pagará las siguientes multas:

a) Cuando sea por primera vez se aplicará una multa del 10% del Salario Básico Unificado (SBU), lo que será cargado al impuesto predial.

b) Cuando sea reincidente, el 15% del Salario Básico Unificado (SBU) y será cargado de la misma manera, al impuesto predial.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- En el plazo máximo de 180 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza y una vez notificada a todos los propietarios de edificaciones que se encuentren dentro de las áreas urbanas del cantón Chillanes deberán instalar de manera obligatoria los sistemas de drenaje de aguas pluviales.

Segunda.- Una vez que haya concluido el plazo de 180 días, la Comisaría Municipal de oficio, procederá a la inspección y verificación de los sistemas de drenaje de aguas pluviales en todas las edificaciones; y procederá a la respectiva notificación a todos los propietarios de edificaciones que hayan incumplido con este mandato.

Tercera.- La Jefatura de Planificación Urbana cuando el caso lo amerite y ha pedido del Jefe de Servicios Públicos deberá levantar un informe técnico de incumplimiento previo al inicio del procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los veintidós días del mes de marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CARMITA
 NAUCIN
 TUMAILLA**

Lic. María Carmita Naucín
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

JIMMY XAVIER Firmado digitalmente por JIMMY
 XAVIER CADENA PUNGANA
 CADENA PUNGANA Fecha: 2021.07.21 16:01:42 -05'00'

Abg. Jimmy Xavier Cadena
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
 DEL CANTÓN CHILLANES.**

**TRAMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
 POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

Chillanes, veinticinco de marzo de 2021.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, CERTIFICA que “ **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE SISTEMAS DE DRENAJES PLUVIALES PARA LAS EDIFICACIONES EN LAS ZONAS URBANAS EL CANTÓN CHILLANES.**”, fue discutido y aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria el día lunes quince de marzo de 2021; y en segundo y último debate en Sesión Ordinaria, el día lunes veintidós de marzo de 2021.- LO CERTIFICO.

JIMMY XAVIER Firmado digitalmente por JIMMY
 XAVIER CADENA PUNGANA
 CADENA PUNGANA Fecha: 2021.07.21 16:01:24 -05'00'

Abg. Jimmy Xavier Cadena
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
 DEL CANTÓN CHILLANES.**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES.- Chillanes, veinticinco de marzo de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, del Art. 322; remítase a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE SISTEMAS DE DRENAJES PLUVIALES PARA LAS EDIFICACIONES EN LAS ZONAS URBANAS EL CANTÓN CHILLANES**”, para la sanción respectiva.

JIMMY XAVIER Firmado digitalmente por JIMMY
 XAVIER CADENA PUNGANA
 CADENA PUNGANA Fecha: 2021.07.21 16:01:05 -05'00'

Abg. Jimmy Xavier Cadena
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
 DEL CANTÓN CHILLANES.**

SANCIÓN

ALCALDIA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.- Chillanes, veintiséis de marzo de 2021.- De conformidad con Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, del Art. 322; habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la ley y la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: “LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE SISTEMAS DE DRENAJES PLUVIALES PARA LAS EDIFICACIONES EN LAS ZONAS URBANAS EL CANTÓN CHILLANES.”**, y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CARMITA
 NAUCIN
 TUMAILLA**

Lic. María Carmita Naucín
ALCALDESA DEL CANTÓN

Proveyó, firmó y sancionó la Licenciada María Carmita Naucín, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE SISTEMAS DE DRENAJES PLUVIALES PARA LAS EDIFICACIONES EN LAS ZONAS URBANAS EL CANTÓN CHILLANES.”**, Chillanes veintiséis de marzo de 2021.- LO CERTIFICO. -

JIMMY XAVIER
 CADENA
 PUNGANA

Firmado digitalmente por
 JIMMY XAVIER CADENA
 PUNGANA
 Fecha: 2021.07.21 16:00:43
 -05'00'

Abg. Jimmy Xavier Cadena
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
 DEL CANTÓN CHILLANES.**

ORDENANZA Nro. 07-2021**ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PALLATANGA.****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD9, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Así tenemos que el Art. 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, en concordancia con el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen la capacidad para imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Razón por la cual es necesario contar con una norma legal que agilite y simplifique los procesos relacionados a imponer las servidumbres reales dentro del territorio cantonal, con la finalidad de prestar los servicios públicos, para cumplir con los objetivos y políticas establecidos en la Planificación y Ordenamiento Territorial de la Institución.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALLATANGA****Considerando:**

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República determina que son deberes primordiales del Estado:
1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 488, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos Metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 859, del Código Civil determina: “Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño.

Que, el Art. 871 del referido Código prescribe: “Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres”.

Que, el Art. 875 del mismo Código señala lo siguiente: “Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son: El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote; y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas”.

Que, es de competencia del GAD Municipal de Pallatanga, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, por consiguiente, es de nuestra responsabilidad cumplir con los objetivos y políticas establecidos en la ley, agilitando y simplificando los procesos.

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 240, y 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PALLATANGA.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular e imponer las servidumbres reales en su territorio cantonal, en los casos que considere necesario según la Planificación y Ordenamiento Territorial de la Institución.

Art. 2.- De oficio o a petición de parte, el ejecutivo cantonal mediante resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, impondrá servidumbres reales en todo el cantón, disponiendo la ocupación inmediata del predio en la parte que corresponda, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de estas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal; aplicando lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 966, del lunes 20 de marzo de 2017.

Art. 3.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, el ejecutivo municipal socializará y coordinará con los propietarios de terrenos, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que, tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales de urbanización u otras que se requieran, y que sean de beneficio colectivo, en las siguientes proporciones:

- a) Cuando se trate de apertura o ampliación de vías, y más obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento (10%), del área total del predio. Art. 488 (COOTAD).
- b) Cuando se trate de subdivisiones y fraccionamientos, sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar, en calidad de áreas vedes y equipamiento comunitario.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%), del área útil urbanizable del terreno o predio. Art. 424 (COOTAD).

Art. 4.- Previo a la imposición de servidumbres de tránsito, servidumbres reales o la imposición de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector que se han de ejecutar obras municipales; la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Pallatanga; la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Pallatanga; la Jefatura Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pallatanga, solicitará al ejecutivo cantonal motivadamente la constitución de dicho gravamen, ante lo cual el Alcalde o Alcaldesa, con base a las necesidades institucionales dispondrá que las Direcciones de Planificación y Avalúos y Catastros, presenten los informes y el levantamiento Planimétrico de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponde a dicha área con relación a toda el área del predio; también deberá determinarse en el informe el o los propietarios y/o posesionarios, para lo cual coordinarán con el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pallatanga.

Art. 5.- Una vez que se cuente con los informes referidos en el artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa, dictará la Resolución de imposición de servidumbre que conlleva la autorización de ocupación inmediata del área de terreno requerida para la ejecución de la obra pública, sin perjuicio de que se continúe con el trámite respectivo para la entrega material del predio ocupado, y hará conocer al o a los propietarios y al o a los posesionarios sobre la imposición del gravamen.

Art. 6.- El o los propietarios y el o los posesionarios en el término de tres días podrán impugnar ante el Concejo Municipal de Pallatanga, la constitución de servidumbres en sus terrenos o la cesión gratuita según corresponda.

Concedida dicha apelación el Concejo resolverá en segunda y definitiva instancia. La resolución ejecutoriada, sea de primera o segunda instancia que imponga el gravamen será protocolizada en una Notaría, ingresará al Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Pallatanga, para los efectos de Ley.

Art. 7.- Inscrito el gravamen en el Registro de la Propiedad del Cantón Pallatanga, se señalará fecha no mayor de tres días hábiles para que el o los propietarios y el o los posesionarios de los predios afectados hagan la entrega material del área requerida. Caso contrario corresponderá al Comisario/a Municipal, conjuntamente con los funcionarios municipales correspondientes, con auxilio de la Policía Municipal y la Policía Nacional hacer la entrega a costa del o los propietarios y del o los posesionarios, sin perjuicio de una multa de tres remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general, contra quienes se nieguen a realizar la entrega material.

Art. 8.- En caso de que la entrega material sea realizada por el Comisario/a Municipal las cercas y demás materiales de ser el caso serán depositados en las dependencias del GAD Municipal de Pallatanga, para el posterior retiro de parte del o los propietarios, o del o los posesionarios.

Art. 9.- Si el predio sirviente se encuentra dividido por caminos o carreteras, se tomará en cuenta el área útil total del predio, de acuerdo a un levantamiento planimétrico georreferenciado actualizado.

En caso de división o disminución del área del predio sirviente, por cualquier causa, no variará la servidumbre en él constituida, y se mantendrá en aquel sobre la cual permanece físicamente.

Art. 10.- En el área de terreno sobre la cual se establece la servidumbre, el propietario no podrá levantar construcciones de cualquier clase o edificaciones, si de hecho lo hiciera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, las demolerá a costa del infractor, y le impondrá una multa de 3 SBU.

Art. 11.- Las servidumbres existentes en los predios particulares o de instituciones públicas, constantes hasta antes de entrar en vigencia la presente ordenanza, continuarán invariables y no serán objeto de modificaciones por esta ordenanza.

En caso de que el propietario o urbanizador de un terreno desee cambiar la ruta de la servidumbre, utilizando terrenos de su propiedad, deberá pedir autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, el que de estimarlo viable, podrá autorizarlo. El costo que demande la reubicación de la obra pública será de cuenta del solicitante.

Art. 12.- Toda infracción que altere las servidumbres prediales y la prestación del servicio público para el cual se estableció el gravamen, será sancionada por el Comisario/a Municipal, quien obligará al infractor a realizar los trabajos de reparación, dentro del plazo que se fije para el efecto, sin perjuicio de establecer la multa de 1 SBU, independientemente de la acción de daños y perjuicios que podrían iniciar los perjudicados con la alteración del gravamen de servidumbre.

Art. 13.- Si el infractor no repara la obra pública dentro del plazo concedido, la ejecutará la Entidad Municipal, a costa del infractor, con el recargo del treinta por ciento (30%), a más de la multa determinada en el Art. 12 de la presente ordenanza; si la persona infractora no cancelare el valor fijado, éste se cobrará mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, será responsable de construir las cercas necesarias que no impliquen daño a los propietarios o poseionarios de los predios afectados. Debiendo indicar que en la ocupación inmediata, hasta que se realice la entrega material de predio, se efectuarán los trabajos con el mayor cuidado posible, a fin de que no se perjudique a los propietarios y/o poseionarios del inmueble en mención.

SEGUNDA.- El establecimiento de servidumbres forzosas para obras públicas a realizarse en el cantón Pallatanga, se observarán las normas establecidas en la presente ordenanza, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico General de Procesos; Código Civil; y, más disposiciones determinadas en nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERA.- Este procedimiento se lo realizará por una sola vez dentro de un mismo predio para este específico trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Los procedimientos de la presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, el día jueves 08 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUÑOZ**

**Agr. Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DE PALLATANGA**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

**Abg. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO**

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, CERTIFICA que la “ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PALLATANGA”, fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en fechas 02 y 08 de julio de 2021. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

**Abg. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO**

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del Cantón Pallatanga, la “ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PALLATANGA”.

Pallatanga 13 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

**Abg. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO**

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observando el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, “ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PALLATANGA.”, de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.

Pallatanga, 14 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUNOZ**

Agr. Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga CERTIFICA que el Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Abg. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO

ORDENANZA Nro. 08-2021**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 31 de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, entre otras cosas menciona: “ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso”;

Conforme lo dispuesto en el Artículo 107 del Reglamento a La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, es necesario la CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, MOTOS, EQUIPO Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.

La Ordenanza No. 03 -2015 ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO Art. 12, NO contempla la descripción y tasa de cobro por elaboración de pliegos impresión y reproducción de documentos para la adquisición de bienes y servicios en procesos de licitación.

Por la necesidad de incorporar el nuevo servicio que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a la ciudadanía del cantón Pallatanga, y que las tasas que se cobran permitan sostenibilidad en el tiempo y de manera eficiente demanda la Actualización de la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República describe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la República establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.- Art. 5.- Seguros.- la protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para salvaguardarlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, para lo cual, verificarán periódicamente la vigencia y riesgos de cobertura de las pólizas.

Que, las Normas de Control Interno N° 406-06.- La Contraloría General del Estado señala: La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia.

Que, la Ley Orgánica de Contratación Pública Art. 48.- Procedencia.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, el Reglamento a La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, Art. 107.- Contratación de seguros.- Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos; 2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior. El SERCOP podrá regular los requisitos, términos y demás condiciones que se observarán en estos procedimientos. Nota: Numeral 1 reformado por Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en Registro Oficial 512 de 15 de Agosto del 2011.

Que, es necesario Reformar el Artículo 12 de la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO, aprobado por Concejo Municipal el 14 y 22 de enero de 2015.

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 240, y 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS
TASAS POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO**

Artículo 1.- En el artículo Nro. 12.- Compras Públicas.- Bienes, Servicio, Obras y Consultoría por Pliegos, de conformidad a lo que faculta la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art 31 para la elaboración de pliegos, impresión y reproducción de documentos administrativos en la adquisición de bienes, servicios, obras y consultorías quienes resulten adjudicados pagara las siguientes tasas **AGRÉGUESE** lo siguiente;

DESCRIPCIÓN	TASA
<i>Bienes y servicios en procesos de licitación, del presupuesto referencial se pagara</i>	0.003

DISPOSICIÓN FINAL

Los procedimientos de la presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, el día martes 13 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUNOZ**

**Agr. Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DE PALLATANGA**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

**Abg. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO**

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, CERTIFICA que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO**”, fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del Concejo Municipal, en fechas 08 y 13 de julio de 2021. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

**Abg. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO**

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del Cantón Pallatanga, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO”**.

Pallatanga 13 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Abg. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observando el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO”**, de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.

Pallatanga, 14 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUNOZ**

Agr. Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga CERTIFICA que el Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Abg. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.